

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 09 de septiembre de 2022.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela repartida en línea a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 08 de septiembre de hogaño. No se solicitó MEDIDA PREVENTIVA por parte de la accionante. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00139-0
Accionante	LAZARO RAMOS GUZMAN
Accionado	NUEVA E.P.S.
Asunto	AUTO ADMISORIO
Derecho	SALUD, VIDA, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL
Providencia	INTERLOCUTORIA

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor LAZARO RAMOS GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N° 78´020.890 quien actúa en nombre propio, en contra de la NUEVA E.P.S., por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, al mínimo vital, amparados en la carta magna, la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la constitución nacional y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. dispondrá su admisión.

En atención a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor LAZARO RAMOS GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N° 78´020.890 en contra de la NUEVA E.P.S.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

CUARTO: SOLICITAR a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA